



ACUERDO No. IEM-CT-02-2025

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO A JUNIO DE 2025.

GLOSARIO

Comité:	Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Michoacán;
Coordinación de Transparencia:	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;
Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



ANTECEDENTES

PRIMERO. El treinta de enero de dos mil veinticinco¹, mediante Acuerdo IEM-CT-01-2025, el Comité aprobó el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al periodo de julio a diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad con el numeral Décimo tercero de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO. Con fecha dos de julio, mediante diversos oficios, la Coordinación de Transparencia, solicitó a las áreas del Instituto remitieran un listado de expedientes clasificados como reservados, ya sea de manera total o parcial, tanto de su área como de las Comisiones o Comités en las que se desempeñaran en la Secretaría Técnica, respecto al primer semestre enero-junio.

TERCERO. Las solicitudes de clasificación de información fueron contestadas por las áreas mediante los siguientes oficios:

Fecha de Solicitud	No. de Oficio de Solicitud de Índice	Área a que se envía la Solicitud de Índice de Reserva	Fecha y No. de Oficio con Respuesta del Área.
02/07/2025	IEM-CTAI-237/2024	Presidencia	IEM-P-1549/2025
02/07/2025	IEM-CTAI-238/2025	Consejera Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León	IEM-CMAMD-27/2025
02/07/2025	IEM-CTAI-239/2025	Consejera Licda. Carol Berenice Arellano Rangel	IEM/CECBAR/18/2025

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en el presente acuerdo corresponderán al año 2025 dos mil veinticinco, salvo las de señalamiento expreso.



Fecha de Solicitud	No. de Oficio de Solicitud de Índice	Área a que se envía la Solicitud de Índice de Reserva	Fecha y No. de Oficio con Respuesta del Área.
02/07/2025	IEM-CTAI-240/2025	Consejero Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández	IEM-CE-JAMH-38/2025
02/07/2025	IEM-CTAI-241/2025	Consejera C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza	IEM-C-CMCM-63/2025
02/07/2025	IEM-CTAI-242/2025	Consejera Mtra. Selene Lizbeth González Medina	IEM-C-SLGM-035/2025
02/07/2025	IEM-CTAI-253/2025	Consejera Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar	IEM-CSVMS-23/2025
02/07/2025	IEM-CTAI-243/2025	Secretaría Ejecutiva	IEM-SE-1670/2025 IEM-SE-ST-11/2025 IEM-COEL-173/2025 IEM-SE-CE-945/2025 IEM-SE-CJC-584/2025
02/07/2025	IEM-CTAI-244/2025	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos	IEM-DEAPyPP-273/2025
02/07/2025	IEM-CTAI-245/2025	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	IEM-DEECYPC-461-2025
02/07/2025	IEM-CTAI-246/2025	Dirección Ejecutiva Organización Electoral	IEM/DEOE/264/2025
02/07/2025	IEM-CTAI-247/2025	Dirección Ejecutiva de Vinculación y de Servicio Profesional	IEM-DEVySPE-763/2025
02/07/2025	IEM-CTAI-248/2025	Órgano Interno de Control	OIC/AI/590/2025



Fecha de Solicitud	No. de Oficio de Solicitud de Índice	Área a que se envía la Solicitud de Índice de Reserva	Fecha y No. de Oficio con Respuesta del Área.
02/07/2025	IEM-CTAI-249/2025	Coordinación de Fiscalización	IEM-COOF-108/2025
02/07/2025	IEM-CTAI-250/2025	Coordinación de Igualdad de Género, no Discriminación y Derechos Humanos	IEM-COIGNDyDH-232/2025
02/07/2025	IEM-CTAI-251/2025	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos	IEM-CPyPP-118/2025
02/07/2025	IEM-CTAI-252/2025	Coordinación de Pueblos Indígenas	IEM-CPI-463/2025

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Atribuciones en materia de transparencia del Instituto. De conformidad con los artículos 6 y 8, en relación con el artículo 3, fracción XII de la Ley de Transparencia el Instituto, como sujeto obligado, deberá garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, obtenida, adquirida, transformada que obre en su poder y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el Instituto.

Asimismo, la fracción VI del artículo 9 de la Ley de Transparencia, establece el principio de máxima publicidad, consistente en que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.



De igual forma, el artículo 13 de la Ley de Transparencia dispone que, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por último, se considera oportuno señalar los artículos 4 y 7 de la Ley de Transparencia, respecto del derecho humano de acceso a la información y sus alcances comprendidos en solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; como lo constituye aquella en posesión de este Instituto; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la propia Ley de Transparencia, además, de que, el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Ley y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los Criterios de Interpretación para Sujetos Obligados, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y protección de Datos Personales; así como las determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia

SEGUNDO. Atribuciones en materia de protección de datos del Instituto. De conformidad con el artículo 33, fracción VI, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 12 de la Ley de Protección de Datos Personales; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Instituto como sujeto obligado, deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, así como proteger los datos personales que



obren en su poder, atendiendo los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

De igual forma, los artículos 26, fracción VIII, 27 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales, disponen que el Instituto deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de datos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como respecto de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial de la Ley de Transparencia.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley de Transparencia, y el capítulo III, apartado décimo segundo de los Lineamientos Generales, cada área del sujeto obligado elaborará un índice de expedientes clasificados como reservados de manera semestral; así como publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración.

TERCERO. Atribuciones del Comité. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, el Instituto es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder.

El artículo 39 de la Ley General, así como el artículo 124 de la Ley de Transparencia, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un mínimo de tres y máximo de cinco, quienes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.



De conformidad con el artículo 40, fracción II, de la Ley General, y el artículo 125, fracción II, de la Ley de Transparencia es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

CUARTO. Respuestas de las áreas del Instituto al oficio por el que la Coordinación de Transparencia solicitó se remitiera un listado de expedientes clasificados como reservados. La Presidencia, Consejerías, así como las personas integrantes de la Secretaría Ejecutiva (Secretaría Ejecutiva, Coordinadora de Oficialía Electoral y Secretario Técnico), la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, el Órgano Interno de Control, las Coordinaciones Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, así como Prerrogativas y Partidos Políticos, Fiscalización y finalmente la de Pueblos Indígenas, **manifestaron no contar con información clasificada o susceptible de ser clasificada como reservada de manera parcial o total.**

- I. Por otra parte, de la respuesta proporcionada por el Coordinador Jurídico Consultivo de este Instituto, se obtuvo lo siguiente:
 - a. Mediante correo electrónico remitido el día diez de julio a las 09:33 horas a la dirección de correo electrónico transparencia.iem@gmail.com el Coordinador de lo Jurídico Consultivo del Instituto, hizo llegar a esta Coordinación de Transparencia el oficio IEM-SE-CJC-584/2025, así como un listado con la propuesta para integrar el índice de expedientes clasificados como reservados correspondientes al periodo enero – julio.



- b. La multicitada Coordinación, propone que la información para integrar el índice de expedientes clasificados como reservados, es la que se desprende parcialmente del acuerdo identificado con la clave IEM-CG-92/2025, emitido por el Consejo General en Sesión Extraordinaria Urgente de diecisiete de mayo, dictado con motivo de las declinaciones a los cargos postulados dentro del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial en el Estado de Michoacán 2024-2025, mismo que fuera publicado en versión pública, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, ello con fundamento en los artículos 90, fracción III, y 102, fracción XII de la Ley de Transparencia, 112, fracción XII de la Ley General, que dispone que podrá clasificarse como información reservada aquella que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, por lo que, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintisiete de mayo, fue reservada de manera parcial por un periodo de 01 un año mediante resolución del Comité.

QUINTO. Análisis de la propuesta de los documentos a integrar el índice de Información Reservada. En atención a la información referida por la Coordinación Jurídica Consultiva de este instituto, y a la obligación del Comité consignada en el artículo 125, fracción II de la Ley de Transparencia de confirmar, modificar, o revocar las determinaciones en materia de clasificación de la información, se considera lo siguiente:

Que el documento propuesto, fue considerado como información reservada de forma parcial, por parte del Comité mediante resolución IEM-CT-RESOLUCIÓN-VP-006-2025, de fecha veintisiete de mayo, por tanto, es susceptible de considerarse para integrar el índice de información reservada de este sujeto obligado para el periodo de enero a julio.



Cabe destacar que, en todos los casos este Instituto protegerá y mantendrá a salvo los derechos de las y los titulares de la información y en el caso de ser aplicable alguno de los tres supuestos contemplados en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y al punto séptimo, capítulo II, de los Lineamientos Generales, deberán ser debidamente custodiados y conservados conforme a lo dispuesto en los lineamientos del Sistema Nacional de Transparencia.

Derivado de todo lo señalado, en atención a los artículos 86 y 125, fracción II, de la Ley de Transparencia, así como los numerales cuarto, décimo segundo, décimo quinto y décimo sexto de los Lineamientos, el Comité aprueba el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA ACTUALIZACIÓN DEL ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO ENERO A JULIO DE 2025.

PRIMERO. Este Comité es competente para aprobar el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el numeral Décimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas del Consejo Nacional del Sistema de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

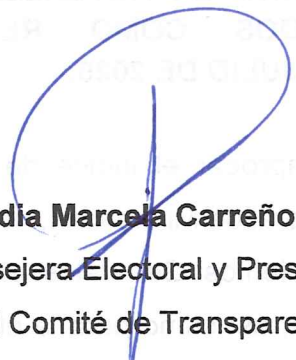
SEGUNDO. Se aprueba la actualización del índice de Expedientes Clasificados como Reservados, correspondiente al periodo **enero a julio de 2025 dos mil veinticinco.**

TERCERO. Se ordena a la Coordinación de Transparencia la publicación del Índice de Expedientes Clasificados como Reservados en la página electrónica del Instituto.



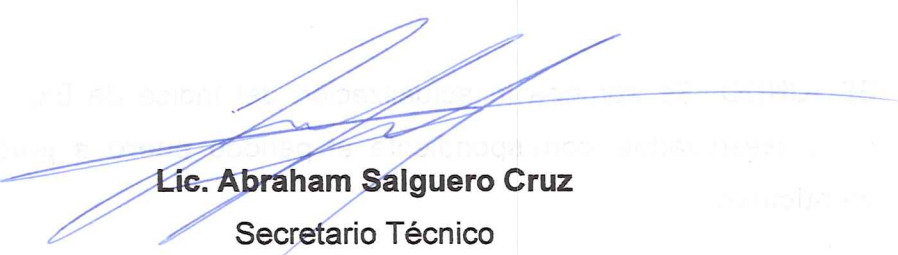
CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidencia y a las Consejerías Electorales, a la Secretaría Ejecutiva, Órgano interno de Control, así como a las Direcciones y Coordinaciones del Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos en Sesión Ordinaria Virtual celebrada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco, el Comité de Transparencia, estando presentes las Consejerías Electorales, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, con la ausencia justificada de la Consejera Electoral Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, ante el Secretario Técnico del Comité que autoriza, Lic. Abraham Salguero Cruz.
Conste. -----


C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia




Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante
del Comité de Transparencia


Lic. Abraham Salguero Cruz
Secretario Técnico
del Comité de Transparencia

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ÍNDICE DE EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS
CORRESPONDIENTES AL PERIODO ENERO-JUNIO DE 2025

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO ¹		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
1	Secretaría Ejecutiva	Acuerdo IEM-CG-92/2025 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, DERIVADO DE SENDAS DECLINACIONES A LOS CARGOS POSTULADOS DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO	27/05/2025	Artículos 20, fracción VI, 112, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y lo señalado en los artículos 102, fracción XII, 90, fracción III y 95 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del	Parte de la información que integra el acuerdo forma parte de un procedimiento que no se encuentra concluido. Esta protección se justifica para garantizar que la investigación se lleve a cabo de forma imparcial y que se respeten las garantías individuales, como lo son los derechos a la intimidad y vida privada.	Parcial	1 año	28/05/2025	27/05/2025	2do y 3er párrafos de la foja 4 del Acuerdo; 1ro y 2do párrafos de la foja 5 del Acuerdo y parte del 2do párrafo de la foja 12 del Acuerdo.

¹ Es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, de acuerdo con los numerales XIII y trigésimo tercero de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERÓ, OBTUVO, ADQUIRIÓ, TRANSFORMÓ Y/O CONSERVA LA INFORMACIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	PRUEBA DE DAÑO ¹		RESERVA TOTAL O PARCIAL	PLAZO DE RESERVA	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	FECHA DEL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUE CONFIRMA LA RESERVA	PARTES O SECCIONES DE LOS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS QUE SE CLASIFICAN
				FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA RESERVA	MOTIVACIÓN					
		ARIO DEL PODER JUDICIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN 2024-2025, SE DETERMINA LO CONDUCTENTE CON RELACIÓN A LAS MISMAS		Estado de Michoacán de Ocampo						